



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2022-00951

Asunto: suspende y ordena oficiar

En atención al oficio remitido por la Operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del centro de Conciliación Corporación Nacional Auxiliares de Justicia que antecede a través del cual comunica que a partir del día 7 de diciembre de 2023, se ACEPTÓ la solicitud de negociación de deudas, tramite de Insolvencia Económica de Persona Natural No comerciante, presentada por el señor **GLORIA PATRICIA HERRERA BOTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.309.649**, quien funge en calidad de demandado dentro del presente proceso ejecutivo, y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del CG del Proceso, el cual prescribe en lo pertinente : "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*" (subrayado por fuera del texto).

El Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Karina Hincapié Franco, en contra de Gloria Patricia Herrera Botero, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago, de acuerdo con el artículo 555 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se concedió el recurso de apelación en el efecto **devolutivo** de la sentencia que ordenó seguir

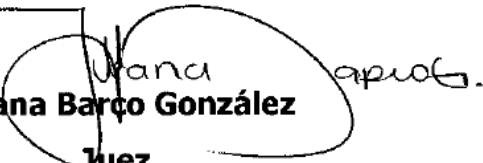
adelante en la ejecución, el Juzgado ordena oficiar al Juzgado 18 Civil del Circuito con el fin de informarle la presente decisión. En la fecha se expide el oficio Nro. 107. Remítase por la secretaria del despacho sin requerir solicitud previa.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 30 ene 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f79a99631792a458d3b0142037c1e5ec15c3b16e5d2f68ff702232f105914e76
Documento generado en 29/01/2024 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>